

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00297-00
Demandante(s):	Carlos Humberto Caicedo Hernández
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Tema:	Reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 5 de octubre de 2020

Hora inicio: 9:08 a.m.

Hora fin: 9:23 a.m.

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento (art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 5 de octubre de 2020

Hora inicio: 9:23 a.m.

Hora fin: 9:48 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Carlos Humberto Caicedo Hernández

Apoderado(a): Édison Augusto Aguilar Cuesta

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Rep. Legal: Juan Miguel Villa Lora

Apoderado (a): Jeisson Ariel Sánchez Pava

Min. Público: Raúl Eduardo Varón Ospina

Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la asistencia del demandante y su apoderado, del representante judicial de COLPENSIONES y del señor Agente del MINISTERIO PUBLICO.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

La primera etapa que correspondió evacuar fue la de conciliación. La parte demandada allegó certificado del comité de conciliación sin fórmula conciliatoria, por lo que se declaró fracasada esta etapa procesal.

Por la inasistencia del representante legal de COLPENSIONES, como quiera que es una persona jurídica de derecho público no se puede aplicar la sanción contenida en el art. 195 del C.G.P., no le es dable confesar, por lo tanto, se impuso como sanción el indicio grave en su contra.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Teniendo en cuenta que COLPENSIONES aceptó algunos hechos, se excluirán del debate probatorio los siguientes:

SEGUNDO: Que el demandante el 1º de marzo de 2019 presentó ante COLPENSIONES solicitud de reconocimiento de INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ, por un periodo pendiente del 16 de febrero de 1972 al 12 de agosto de 1979.

TERCERO: Que eso lo hizo luego de que su empleador CAFISUR COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUR DEL TOLIMA hubiese pagado un cálculo actuarial ante dicho fondo en febrero de ese mismo año.

CUARTO: Que mediante resolución no SUB 82579 del 4 de abril de 2019 COLPENSIONES emitió respuesta a la solicitud reconociendo la suma de \$10.654.187

QUINTO: Que el demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación ante COLPENSIONES.

SEXTO: Que COLPENSIONES mediante Resolución DPE 4543 del 14 de junio de 2019 resolvió confirmar en todas sus partes la SUB 82579 del 4 de abril de 2019.

Problemas jurídicos:

Determinar si el señor CARLOS HUMBERTO CAICEDO HERNANDEZ tiene derecho a un mayor valor por indemnización sustitutiva que el liquidado por COLPENSIONES mediante resolución SUB 82579 de 4 de abril de 2019.

En caso de salir avante las pretensiones, se estudiarán las excepciones propuestas por la parte demandada COLPENSIONES que se denominaron:

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR
- PRESCRIPCIÓN
- BUENA FE DE COLPENSIONES

Se le concedió el uso de la palabra a las partes y al Agente del MINISTERIO PUBLICO para que informaran si estaban de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hicieran las observaciones que estimaran pertinentes.

Sin observaciones por las partes, quedó como lo propuso el Juzgado.

Decisión que fue notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Se tendrán como tales los documentos presentados con el escrito de demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales:

Se tendrán como tales los documentos presentados con la respuesta a la demanda.

No hubo observaciones.

Esta decisión se notificó en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

Acto seguido, el Despacho se constituyó en audiencia de trámite y juzgamiento, conforme fue precisado en auto del 16 de julio de 2020.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que la prueba es eminentemente documental y ya obra en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presentaran los alegatos finales en esta instancia y al señor Agente del MINISTERIO PUBLICO para que emtiera su concepto.

ETAPA PROFERIMIENTO DE FALLO

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente,

SENTENCIA

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor CARLOS HUMBERTO CAICEDO HERNANDEZ, a título de reliquidación de indemnización sustitutiva la suma de \$218.844.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$8.753.

TERCERO. SE ORDENA la consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del C.P.T.S.S., a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que la parte actora interpuso y sustentó en tiempo y en debida forma el recurso de apelación contra la sentencia, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió la alzada en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada y se surta el grado jurisdiccional de consulta por ser adversa la decisión a COLPENSIONES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta de la audiencia se agregó al proceso junto con los videos. Las audiencias pueden ser consultadas en los siguientes links durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a los sujetos procesales su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/jo6lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ET-D-g5HDvhKkje7KFvTBSwBHhXmBQZ9q6dt1XA2wq0ICg?e=XZSopO

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Juez

*No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y
28 Acdo. 11567/20 del CSJ)*

MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ

Secretario Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**614f636e613a684coebc6ce219d5fb0662512cb8ddod3305f4cce139a8a9d
c91**

Documento generado en 07/10/2020 06:55:36 p.m.